

REGLAMENTO OPERATIVO FONDO “PROFESIONALIZACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO EN COLOMBIA”

Por medio de las facultades conferidas en el Convenio Interadministrativo No. 2024-0840/ FNTC-363, la Junta Administradora del Fondo “FNTP- 157-2023 Profesionalización del sector turístico en Colombia”, mediante el presente Reglamento Operativo, define las políticas administrativas que se deben dar al Fondo, con los recursos girados por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo FONTUR, en calidad de CONSTITUYENTE, al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, en calidad de administrador, cuyo objeto es; “Constituir y regular un Fondo en Administración denominado: “FNTP- 157-2023 Profesionalización del sector turístico a través de la entrega de becas educativas en toda Colombia”, con los recursos girados por el CONSTITUYENTE al ICETEX quien actuará como administrador – mandatario.

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento define los lineamientos técnicos, administrativos para tener en cuenta, con los recursos que sean asignados para la gestión de los procesos y procedimientos operativos, que orientarán el Fondo “Profesionalización del Sector Turístico en Colombia”, en adelante “El Fondo” suscrito entre el ICETEX y FIDUCOLDEX, quien actúa como vocera y administradora para asuntos del Patrimonio Autónomo FONTUR.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Operativo está dirigido a los aspirantes, beneficiarios del FONDO y su Junta Administradora.

ARTICULO TERCERO. FINALIDAD DEL FONDO. El Fondo tiene por finalidad otorgar créditos educativos hasta 100% condonable a nivel nacional, en tres líneas: pregrado, en niveles de formación técnico profesional, tecnológico, o profesional; posgrado, para formación en especialización; y para programas de bilingüismo; a través de convocatorias que se aprobarán previamente por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO CUARTO. DESTINATARIOS DEL FONDO. Serán destinatarios del fondo aquellos **ciudadanos colombianos** que estén interesados en cualificar su formación académica, para el desarrollo de labores relacionadas con la cadena de valor del turismo en las diferentes regiones del país.

CAPÍTULO SEGUNDO- CARACTERÍSTICAS DEL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO QUINTO. RUBROS A FINANCIAR. Con los recursos destinados al Fondo se financiará el 100% del costo de la **matrícula** de los periodos académicos que conformen el Programa que estudie el beneficiario, de acuerdo con la duración oficial del mismo establecida por el Ministerio de Educación Nacional, así como el costo de los derechos de grado de cada beneficiario que culmine su programa académico.

PARAGRAFO: En caso de que el estudiante durante su proceso de formación quede seleccionado para realizar un semestre en una institución de educación superior en el exterior (Intercambio estudiantil), los recursos se trasladarán a la institución de educación superior en Colombia, la cual será la encargada de realizar el desembolso a la institución de educación superior en el exterior, conforme las políticas de la institución de educación superior colombiana. En todo caso el valor a girar por este concepto será hasta el equivalente del semestre vigente en la IES Colombiana, y el giro se realizará en pesos colombianos. Si faltaran recursos para el pago de la matrícula, estos deberán ser asumidos por el estudiante.

ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA. El beneficio otorgado por el Fondo no es retroactivo, y no se reconocerán pagos por periodos académicos anteriores al que corresponde la convocatoria. Los desembolsos iniciarán a partir del momento en que el crédito sea legalizado y la financiación se garantizará hasta por el número de periodos académicos del programa de formación, de acuerdo con la información que reporta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- o su equivalente desde la fecha en que sean autorizados.

PARÁGRAFO. El fondo financiará sólo los créditos contemplados al inicio de cada programa académico. En ninguna circunstancia se reconocerá desembolso alguno para el pago de inscripción o de asignaturas perdidas. El fondo no financiará los demás gastos como: inscripciones, habilitaciones, créditos perdidos o de otros programas, certificaciones, constancias, materiales, gastos de sostenimiento, seguros, carné, seminarios, etc. los cuales deberán ser asumidos por cada beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NIVELES DE FORMACIÓN A FINANCIAR. El Fondo otorgará financiación para los siguientes niveles de formación en Colombia.

1. Pregrado: técnico profesional, tecnológico; y profesional.
2. Posgrado: especialización.
3. Educación en bilingüismo.

ARTÍCULO OCTAVO. INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS. Será posible la financiación en Instituciones de Educación Superior con programas a nivel académico de pregrado en niveles de formación técnico profesional, tecnológico, o profesional, o a nivel académico de posgrado a nivel de formación en especialización, que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia.

Asimismo, será posible la financiación en programas de educación en bilingüismo en Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que cuenten con los permisos del Ministerio de Educación o de las Secretarías de Educación Municipales o Departamentales, sobre el programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación.

Los términos de la convocatoria incluirán un anexo con el listado de **los Programas Académicos avalados** por el Constituyente, para la financiación a otorgar en el marco del Fondo “Profesionalización del Sector Turístico en Colombia”.

ARTÍCULO NOVENO. TIPO DE FINANCIACIÓN DEL FONDO. Para efectos del presente Fondo se entenderá el término “becas” como equivalente a **créditos educativos condonable**. En este sentido, la financiación que otorga este Fondo corresponde a créditos educativos que podrán ser condonados hasta en un 100%, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESTRICCIONES. En el marco del presente FONDO se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

1. Solo se podrá financiar un programa de pregrado, posgrado, en turismo o bilingüismo por beneficiario
2. No podrán ser beneficiarios quienes sean o hayan sido beneficiarios de auxilios o apoyos académicos con recursos públicos (crédito educativo condonable, crédito reembolsable o subsidios) para el mismo rubro y programa por parte del ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. La obligación crediticia adquirida por el beneficiario con el Fondo se garantiza con los siguientes documentos suscritos de manera electrónica por el seleccionado:

1. **Un Pagaré desmaterializado con Espacios en Blanco:** documento a través del cual el aspirante se compromete a reintegrar al ICETEX la financiación otorgada, si no se cumplen las condiciones establecidas en el presente Reglamento para la condonación del crédito otorgado.
2. **Una Carta de Instrucciones:** documento en el cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré.

PARÁGRAFO: En caso de que el candidato seleccionado como financiable sea menor de edad, deberá contar con un tutor y/o acudiente quien deberá suscribir las garantías para acceder al fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PRIMA DE SEGURO. El ICETEX descontará de los recursos del Fondo el 2% sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente Convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

PARÁGRAFO: Los recursos que se descuenten por prima de seguro no reducirán el valor de los desembolsos ni constituirán cartera para los mismos.

CAPÍTULO TERCERO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTA ADMINISTRADORA. El Fondo tendrá una Junta Administradora como máximo órgano de administración y decisión, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

1. El representante legal para Asuntos del Patrimonio Autónomo FONTUR, quien haga sus veces o quien este delegue con voz y voto.
2. Un representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con voz y voto.
3. El supervisor del convenio, designado por la Dirección de Competitividad de FONTUR con voz y sin voto.
4. El vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, o el funcionario que éste designe, con voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora del Fondo o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo **podrán asistir las personas que las Partes consideren necesarias** quienes podrán participar con voz y sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Son funciones de la Junta Administradora las siguientes:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del convenio, en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX y el presente convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias según el reglamento operativo, que deberá contener la información relacionada con el presupuesto de la convocatoria y el número de cupos a otorgar.
3. Aprobar la selección de los beneficiarios del fondo para adjudicar la financiación educativa objeto del presente convenio, conforme lo definido en el reglamento operativo del fondo.
4. Autorizar el paso al cobro de las obligaciones derivadas del no cumplimiento de los requisitos de condonación

- y/o demás obligaciones establecidas en el Reglamento Operativo.
5. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
 6. Revisar y decidir sobre casos especiales que presenten los aspirantes o los beneficiarios del Fondo, y que no se encuentren explícitamente contemplados en los términos de las convocatorias correspondientes o en el Reglamento Operativo del Fondo.
 7. Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y por la correcta ejecución de este.
 8. Reunirse con la periodicidad establecida en el Reglamento Operativo para evaluar el desarrollo del convenio/ y extraordinariamente a solicitud de una de las partes.
 9. Aprobar y autorizar la condonación de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.
 10. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Fondo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, Reglamento de Recuperación de Cartera y demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora del Fondo, será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora del Fondo se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora del Fondo únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora que deberá acordarse y notificarse oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta Administradora, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución de los créditos educativos

condonable.

8. Rendir los informes que le solicite la Junta Administradora.

9. Presentar mensualmente al constituyente las resoluciones de Giro tramitadas en el periodo.

10. Asignar a un profesional con el rol de Ejecutivo de cuenta durante la duración del convenio, quien canalizará todas las solicitudes y requerimientos del Fondo al interior de la entidad.

11. Realizar comunicados oficiales a través de correo electrónico dirigido a los beneficiarios, para informar sobre decisiones de cambios de programa, condonaciones, o paso al cobro, según corresponda y de acuerdo con el resultado de las decisiones que se tomen en el marco de la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al año y será convocada de manera escrita por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera, mediante convocatoria escrita enviada por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para la ejecución del convenio se conforma un Comité Técnico de Seguimiento, el cual está conformado por los siguientes miembros:

1. Un representante del proponente del proyecto – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Un profesional asignado por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX.
3. El Supervisor designado por la Dirección de Competitividad de FONTUR
4. Un delegado del área misional del Fondo Nacional de Turismo FONTUR

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Seguimiento será ejercida por el Supervisor del convenio por parte del Constituyente, quien será encargado de elaborar el acta de las reuniones y presentar ante la Junta Administradora los casos para decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración y revisión de los documentos técnicos derivados de la ejecución del Convenio, para su presentación y aprobación por parte de la Junta Administradora del Fondo.
2. Validar previo a la presentación para aprobación de la Junta Administradora del Fondo, la aplicación de los criterios de selección de beneficiarios en las convocatorias del Fondo, así como los casos susceptibles de condonación o paso al cobro.
3. Servir como instancia de socialización del avance de la ejecución de los compromisos específicos, y de los productos del Convenio, previa aprobación del supervisor del convenio por parte del Constituyente.
4. Servir como instancia de análisis de las situaciones propias de la ejecución del Convenio.
5. Informar a la Junta Administradora los casos especiales relacionados con: aplazamientos, desistimientos y ampliación de beneficios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. El Comité Técnico de Seguimiento sesionará ordinariamente una vez al mes, de manera presencial o virtual, sincrónica o asincrónicamente. El Comité Técnico de Seguimiento podrá sesionar extraordinariamente cuando sea necesario. Las decisiones que se sometan a consideración del Comité serán sometidas a aprobación de la Junta Administradora del Fondo o del Supervisor del Convenio, según corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora y del Comité Técnico de Seguimiento las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de la Junta Administradora y del Comité Técnico de seguimiento, están obligados a declarar cualquier conflicto de intereses que pueda incidir en su actuación o decisión, previo a considerarse el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. Si se aprueba el impedimento, el voto de dicho miembro no se considerará para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés anunciado.

CAPÍTULO CUARTO - LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ADJUDICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES. La participación de aspirantes a este fondo se realiza mediante convocatorias abiertas, cuyos términos de la convocatoria serán proyectados por el ICETEX y publicados en su plataforma virtual, en conjunto con el Comité Técnico de Seguimiento, de acuerdo con los insumos otorgados por el Constituyente, para su presentación y aprobación por parte de la Junta Administradora del Fondo.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de cada entidad. Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes frente a la convocatoria, legalización y renovación serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en futuras convocatorias. La convocatoria para la selección de los beneficiarios deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Dirigida a
2. Programas e Instituciones habilitadas
3. Requisitos
4. Duración y condiciones de financiación
5. Procedimiento de inscripción
6. Criterios de calificación
7. Cronograma

Cualquier otro contenido adicional deberá ser especificado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Los aspirantes a los créditos educativos condonable que se otorgan en el marco del FONDO, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en cada una de las convocatorias, de acuerdo a la las metas del Plan Sectorial de Turismo vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora podrá establecer requisitos adicionales en cada convocatoria, los cuales quedarán señalados en el texto de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales definitivas contempladas en el presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INSCRIPCIÓN AL FONDO. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX, y adjuntar la documentación establecida en los términos de la convocatoria y el presente Reglamento Operativo. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si se encuentran diferencias o inconsistencias frente a los documentos o información cargados en la etapa de inscripción, el aspirante no podrá continuar con la etapa de calificación y legalización.

PARÁGRAFO. Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado o información entregada, presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con el beneficiario en particular, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Se establecerán para cada tipo de convocatoria los criterios de calificación, teniendo en cuenta las características de la población que se beneficie con la misma, los cuales deben tener un medio de verificación objetivo que será revisado y calificado por el Comité Técnico de Seguimiento, de acuerdo con los puntajes indicados en los criterios de calificación para cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo serán objeto de calificación los aspirantes que se inscriban exitosamente en la página del ICETEX a la convocatoria, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos definidos en el presente Reglamento Operativo y aquellos que se adicionen en el texto de la convocatoria, si es el caso, con el cargue y verificación documental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los criterios de desempate en la calificación y/o de priorización serán definidos en el texto de cada convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. La Junta Administradora revisará la calificación efectuada por el Comité Técnico de Seguimiento y aprobará los candidatos seleccionados como financiables de acuerdo con la puntuación obtenida en la calificación, ordenada de mayor a menor, previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y de la disponibilidad presupuestal de la convocatoria.

En el acta de la sesión de junta donde se aprueben los seleccionados, se dejará constancia de los siguientes datos, de todos los aspirantes: nombre, tipo y número de documento de identidad, puntaje de calificación obtenido, número de periodos académicos financiables, resultado de selección (Seleccionado o no seleccionado) y las causales de no selección cuando aplique.

El ICETEX publicará en su página web, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, los resultados de selección, para consulta de los aspirantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FIRMA DE GARANTIAS. Los seleccionados deberán suscribir las garantías a través de la página web que indique el ICETEX, en las fechas que este último indique. El trámite de legalización culminará cuando las garantías cuenten con concepto jurídico viable por parte de ICETEX y solo en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Los beneficiarios del Fondo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo.
2. Tramitar la renovación al final de cada periodo académico

3. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), la información pertinente al desarrollo del programa académico que se encuentra cursando con financiación del Fondo y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
4. Informar oportunamente al ICETEX mediante los canales establecidos los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata.
5. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, el recurso que corresponda a la porción no condonada del crédito educativo, en el evento que la Junta Administradora del Fondo autorice el paso al cobro.

CAPÍTULO QUINTO - DESEMBOLSOS Y RENOVACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Una vez culminado el proceso de legalización por parte de los beneficiarios, el ICETEX tramitará los desembolsos correspondientes, directamente a la Institución de Educación Superior, o a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano por concepto de matrícula y derechos de grado según corresponda.

Solo se realizará el desembolso correspondiente a matrícula, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las obligaciones contempladas en el Reglamento Operativo, incluyendo la legalización y la renovación del beneficio en los tiempos estipulados luego de anunciada la apertura de las plataformas utilizadas para tal fin y con cada institución. No se contemplará la financiación por la inscripción de asignatura reprobadas. El Fondo no financiará los demás gastos como inscripciones, habilitaciones, certificaciones y/o constancias, materiales, gastos de sostenimiento, los cuales deberán ser asumidos por cada beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REQUISITOS DE RENOVACIÓN. Para la renovación periódica de la financiación educativa, los beneficiarios del Fondo deberán presentar al ICETEX los siguientes documentos, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de renovaciones:

1. Formato de actualización de datos, diligenciado a través de la página web del ICETEX.
2. Recibo de matrícula que indique el periodo académico a cursar
3. Certificado de notas del periodo académico anterior que acredite el promedio mínimo de 3.5 en la institución de educación superior, o de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. El estudiante debe haber aprobado la totalidad de materias cursadas en el semestre o periodo académico financiado.

En las Instituciones Educativas que no manejen el sistema de créditos como mínimo se exigirán 2 materias. Si el certificado corresponde a notas cualitativas este se debe recibir como requisito. La información debe coincidir con la diligenciada en el formulario de actualización de datos.

Para el caso de la renovación en programas de bilingüismo, se aportará el certificado de aprobación del nivel anterior o su equivalente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cronograma de renovación de cada periodo será propuesto por el ICETEX y aprobado por la Junta Administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el estudiante presente los documentos requeridos y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, se girará el valor de la renovación directamente a las instituciones educativas, sin que se requiera autorización adicional por parte del constituyente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EXTENSIÓN DEL APOYO ECONÓMICO. El beneficiario tendrá la posibilidad de solicitar por una única vez la extensión del crédito educativo condonable para un nivel superior (tecnólogo o profesional),

siempre y cuando haya obtenido el título del programa inicial y su promedio no sea inferior a 3.5 o su equivalente (No se cubrirán costos adicionales tales como homologaciones, pago de créditos o materias adicionales). La condonación del crédito educativo se realizará de manera independiente para cada uno de los Programas, en función de lo establecido en el presente Reglamento Operativo. Al momento de aplicar a un segundo programa, el beneficiario deberá realizar el proceso de legalización del apoyo económico otorgado para dicho Programa, que incluirá el pago de los derechos de grado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. APLAZAMIENTOS. Los beneficiarios podrán suspender temporalmente sus estudios, en cualquier momento, por un máximo de dos periodos académicos continuos o discontinuos sin que esto implique pérdida del beneficio otorgado a través del Fondo.

Si transcurridos dos periodos académicos el beneficiario no renueva su beneficio, conforme a lo establecido en este reglamento, perderá el beneficio, y deberá presentarse el caso ante la junta administradora para paso al cobro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. APLAZAMIENTOS ADICIONALES. El beneficiario podrá solicitar aplazamiento adicional, si presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Su estado psicológico o físico le impide temporalmente la continuidad de las actividades académicas durante el programa de estudios; situación que debe ser comunicada oportunamente al ICETEX, y demostrada mediante certificado médico emitido por la EPS.
- Existen problemas de orden público, emergencias sanitarias, o desastres naturales que ponen en riesgo la integridad del beneficiario.
- Los estados psicológicos o físicos de alguno de los miembros con primer grado de consanguinidad o afinidad del beneficiario le impiden temporalmente la continuidad de sus actividades académicas; situación que debe ser demostrada mediante certificado médico, emitido por la EPS; y soporte legal que dé cuenta del vínculo existente entre el beneficiario y la persona afectada.
- El beneficiario esté en licencia de maternidad o paternidad establecida por la Ley colombiana vigente.
- La Institución de Educación Superior suspende temporalmente el programa de estudios.

Para solicitar el aplazamiento adicional, el beneficiario debe remitir comunicación al ICETEX en el formato establecido por la Junta Administradora para tal fin, previo a la finalización de los dos periodos de aplazamiento permitidos, exponiendo las causales y anexando la documentación soporte de la respectiva causal en la cual se enmarca la solicitud. El ICETEX presentará la solicitud ante la Junta Administradora, para que esta instancia evalúe y tome una decisión, teniendo en cuenta la información suministrada y el plazo del convenio que soporta el Fondo.

La decisión de la Junta Administradora será informada por parte del ICETEX al beneficiario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE INSTITUCIÓN. Solo se considerarán cambios de programa o Institución Educativa por las siguientes razones no imputables al beneficiario:

1. El beneficiario se traslada a otra Institución por riesgo de su integridad personal, denunciada ante la autoridad competente.
2. Cancelación del programa de estudios por parte de la Institución que lo ofrece por razones ajenas al estudiante
3. Se presentan situaciones derivadas de la autonomía de la Institución que ofrece el Programa

Los estudiantes beneficiarios del Fondo podrán solicitar el cambio de programa académico y/o de Institución Educativa, ante la Junta Administradora quien decidirá si aprueba o no el cambio solicitado. Los documentos que deben presentarse para el correspondiente análisis son los siguientes:

1. Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio
2. Notas de los semestres cursados
3. Recibo de matrícula del nuevo programa y/o Institución Educativa

PARÁGRAFO. En ningún caso se pueden financiar periodos académicos superiores a los del programa de formación para el que se otorgó la financiación inicial. De aprobarse la solicitud, se financiará el número de periodos académicos pendientes, de acuerdo con los que se aprobaron inicialmente al crédito. En los casos que el beneficiario deba cursar periodos académicos adicionales a los adjudicados, deberán ser asumidos con recursos propios o cualquier otro medio de financiación distinto al Fondo, así como los procesos de homologación si se da el caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Las siguientes son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo:

1. Cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
2. No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito educativo condonable en los plazos establecidos en el presente reglamento hasta por dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos.
3. Por expresa voluntad del beneficiario
4. Identificación de documentación falsa o manipulada o cualquier caso de conducta indebida

PARÁGRAFO PRIMERO. El ICETEX presentará semestralmente a la Junta Administradora, los casos de los estudiantes que no reactiven el crédito educativo después de dos o más periodos académicos continuos o discontinuos, para que esta decida y apruebe mediante acta el paso al cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, si la solicitud está motivada en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos las siguientes:

1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte del beneficiario.
2. Abandono injustificado del programa académico para el cual se le otorgó el crédito educativo condonable
3. Presentación de documentos falsos (públicos y privados)
4. La expresa voluntad del beneficiario
5. Cambio del programa o de la Institución de Educación Superior, o de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano sin aprobación expresa de la Junta Administradora.
6. Recibir simultáneamente ingresos adicionales por el mismo rubro, a través de otro fondo administrado por el ICETEX, durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo condonable.
7. No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito educativo en los plazos establecidos en el presente reglamento por más de dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos.
8. Pérdida de la calidad de estudiante, conforme a los reglamentos internos de la Institución de Educación Superior, o de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano a la cual se vincula a través del Fondo.
9. Terminación del programa académico para el que se aprobó el crédito educativo condonable.
10. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario
11. Reprobar una o más asignaturas en el semestre
12. No alcanzar el promedio mínimo requerido para la Institución de Educación Superior
13. En el caso de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, haber reprobado el ciclo o nivel del idioma que esté cursando

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se demuestre que el estudiante por fuerza mayor o caso fortuito (Migración forzada o desplazamiento, fallecimiento de un familiar cercano, emergencias de Salud Pública, catástrofes naturales, beneficiario en tratamiento por enfermedad que este justificada por la EPS y con fechas actualizadas al año en curso o periodo en el que presenta la dificultad, casos ajenos al estudiante cómo cancelación del semestre por parte de la universidad.) suspende sus estudios por más de dos periodos académicos, podrá continuar con el beneficio otorgado por el fondo, previa autorización de la Junta Administradora. En ningún caso la pérdida de asignatura o crédito será tomada como un caso fortuito

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y/o se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales 1 al 8 del presente artículo, la Junta Administradora, previa notificación al estudiante, podrá analizar el caso y autorizar la terminación de los desembolsos, o permitir la continuidad del beneficio en el programa. Si se autoriza el paso al cobro, se solicitará al beneficiario el reembolso de todo el monto transferido.

CAPITULO SEXTO - PROCESO DE CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. Una vez al beneficiario del crédito se le realice el último giro, tendrá un plazo máximo de dos años (2) años para solicitar la condonación del crédito. Este término contará a partir del último periodo financiado de acuerdo con los siguientes cortes:

1. Primer semestre del año (enero – junio): Fecha corte 01 de julio.
2. Segundo semestre del año (julio- diciembre): Fecha corte 01 de enero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. REQUISITOS DE CONDONACIÓN. El porcentaje de condonación se otorgará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Para los programas de pregrado (técnico profesional, tecnológico, o profesional), o posgrado (especialización):

- a. ***Si el beneficiario no logra cursar y aprobar el 50% del Programa académico,*** deberá reembolsar la totalidad del valor desembolsado desde el inicio de la financiación hasta la fecha de suspensión definitiva de los desembolsos, más los intereses correspondientes generados en época de amortización.
- b. ***Si el beneficiario cursa y aprueba el 50% o más del Programa académico sin lograr la titulación,*** se le condonará el 50% del valor que haya sido desembolsado desde el inicio de la financiación hasta la fecha de suspensión definitiva de los desembolsos. El recurso de la porción no condonada del crédito deberá ser reembolsado más los intereses correspondientes generados en época de amortización. La verificación del porcentaje de avance del Programa se realizará en función de los créditos académicos oficiales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, a través del SNIES o del Sistema que haga sus veces.

Para esta condonación el beneficiario deberá presentar al ICETEX los siguientes documentos:

1. Carta solicitando la condonación del crédito educativo.
2. Certificado académico expedido por la Institución de Educación Superior en donde conste el número de créditos académicos aprobados por el beneficiario, y el número total oficial de créditos del Programa.
- c. ***Si el beneficiario obtiene el título del Programa académico,*** se condonará la totalidad del saldo desembolsado hasta la fecha, de manera que el beneficiario complete la condonación del 100%.

1. Carta solicitando la condonación del crédito educativo.
2. Copia del diploma o acta de grado, expedido por la Institución de Educación Superior.

Para los Programas de bilingüismo en Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano solo se podrá optar por la condonación del 100% del crédito educativo con la obtención del título correspondiente, y no habrá condonaciones parciales.

Para la condonación el beneficiario deberá presentar al ICETEX los siguientes documentos:

1. Carta solicitando la condonación del crédito
2. Copia del diploma o acta de grado, expedido por la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PARÁGRAFO PRIMERO. La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por el ICETEX, según conste en el acta de Junta Administradora. Dicha acta indicará la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario, la cartera informada por el ICETEX y el cumplimiento de los requisitos referidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar condonaciones en plazos distintos a los establecidos en este documento, si la solicitud está motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO TERCERO. El ICETEX deberá informar al constituyente la relación de los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito educativo para que se revise y verifique previo a la autorización de la Junta Administradora el paso al cobro de las obligaciones.

PARÁGRAFO CUARTO. Si no presenta la documentación mencionada en este artículo, el beneficiario deberá reintegrar al ICETEX el 100% del crédito otorgado más los intereses correspondientes. El ICETEX realizará las gestiones conducentes al cobro y recuperación de la cartera conforme los procedimientos ordinarios que para tal efecto tenga dispuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: AMORTIZACIÓN O PASO AL COBRO. El ICETEX adelantará la recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, o se encuentren dentro de los numerales 1 al 8 de las causales de suspensión definitiva de los desembolsos, conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la época de estudio no se generarán intereses por ser créditos educativos condonables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán al FONDO, aumentando la disponibilidad de este.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, la Junta Administradora podrá otorgar un periodo de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar la deuda. Si no se cuenta con una causa justificada el cobro deberá iniciar de manera inmediata.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO. Las tasas de interés para los créditos educativos condonables otorgados por EL CONSTITUYENTE a través de este FONDO serán:

1. En época de estudios: del 0% por ser condonables.
2. En época de amortización: las establecidas en las políticas y procedimientos internos del ICETEX.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El plazo que se dará para la amortización del crédito será equivalente al doble del tiempo financiado.

CAPÍTULO SÉPTIMO - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. OTRAS DISPOSICIONES. Los aspectos que no queden contemplados en este Reglamento Operativo, ni en las Políticas y procedimientos del ICETEX, se definirán en la Junta Administradora.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. VIGENCIA. El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros de la Junta Administradora.

Se aprueba por la Junta Administradora del Fondo, el día 19 de diciembre del 2024.



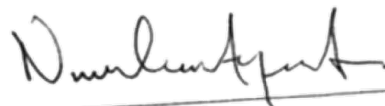
MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal para Asuntos del Patrimonio
Autónomo FONTUR



DERLY JUDITH PARDO GRAJALES
Asesora de la Dirección de Calidad como
Representante del Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



DINORAH PATRICIA ABAJÍA MURILLO
Vicepresidente de Fondos en Administración del
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina
Pérez" – ICETEX



NORMA CAROLINA AQUITE LIMA
Supervisor del Convenio, designado por la
Dirección de Competitividad de FONTUR